

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 169 -2015/JNAC/RENIEC

Lima, 14 JUL. 2015



**VISTOS:** La Hoja de Elevación N° 000204-2015/GRE/RENIEC (28MAY2015), y el Informe N° 000039-2015/GRE/RENIEC (28MAY2015), emitidos por la Gerencia de Registro Electoral; el Memorando N° 000467-2015/GG/RENIEC (05JUN2015), emitido por la Gerencia General; el Memorando N° 000368-2015/JNAC/GA/RENIEC (08JUL2015), emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Jefatura Nacional; la Hoja de Elevación N° 000045-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (09JUL2015) y el Informe N° 000213-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (18JUN2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000396-2015/GAJ/RENIEC (18JUN2015) y N° 000454-2015/GAJ/RENIEC (09JUL2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;



### CONSIDERANDO:



Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, encargado de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, conformando conjuntamente con el Jurado Nacional de Elecciones – JNE y la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, el Sistema Electoral, establecido por el artículo 177° de la Constitución Política del Perú;



Que mediante Resolución N° 0074-2015-JNE del 17 de Marzo del 2015, el Jurado Nacional de Elecciones convocó a consulta vecinal con fines de demarcación territorial en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín – San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, a realizarse el domingo 23 de Agosto del presente año;



Que la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su artículo 12° prevé la realización de la consulta vecinal, como parte del procedimiento para el saneamiento en la determinación de límites con fines de demarcación territorial, con el propósito que los pobladores involucrados se pronuncien por la circunscripción a la que deseen pertenecer, y con los resultados oficiales de la consulta el Poder Ejecutivo podrá formalizar la propuesta demarcatoria correspondiente;



Que la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, en sus artículos 371°, 376° y 377° dispone que corresponde a cada titular del pliego del Sistema Electoral la responsabilidad en su ejecución de acuerdo a ley, a quien además compete la responsabilidad de ejecución del mismo, así como la devolución al tesoro público del remanente; actuaciones que se realizarán en un plazo no mayor de tres meses después del día de las elecciones, encontrándose sujetos a una auditoría financiera;

Que en virtud a ello, la Gerencia de Registro Electoral mediante los documentos de vistos, como órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de naturaleza electoral, derivadas de las

competencias que sobre esta materia señala la Constitución Política y la Ley, así como aquellas que son objeto de acuerdo entre los organismos que conforman el Sistema Electoral, recomienda la conformación de un Comité de Gerencia Electoral del RENIEC, cuya finalidad es efectuar el seguimiento a la ejecución del presupuesto electoral, autorizado para el proceso de Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial en los centros poblados, ubicados en los distrito de Tambo Grande y Las Lomas de la provincia y departamento de Piura;

Que la Gerencia General en atención al pedido formulado por la Gerencia de Registro Electoral, propone la designación como miembros conformantes del citado comité a los representantes del Gabinete de Asesores, de la Secretaria General, de la Gerencia General, de las Gerencias de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Imagen Institucional;

Que el Comité de Gerencia Electoral del RENIEC actuará como órgano de coordinación y seguimiento al interior de la institución respecto a la ejecución presupuestal electoral para el proceso de Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial en los centros poblados, ubicados en los distrito de Tambo Grande y Las Lomas de la provincia y departamento de Piura, así como realizará el monitoreo y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas según las prioridades establecidas para dicho proceso electoral;

Que por lo expuesto resulta necesario designar a los miembros que conformarán el Comité de Gerencia Electoral del RENIEC, así como el período de permanencia del mismo desde la emisión de la resolución jefatural que lo conforme hasta tres meses posteriores al 23 de agosto de 2015; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013);

## SE RESUELVE:

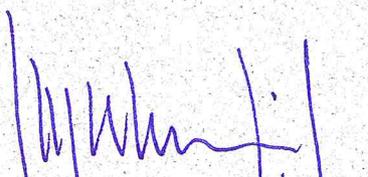
**Artículo Primero.**- Conformar el Comité de Gerencia Electoral del RENIEC, para el proceso electoral de Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial en los centros poblados 8.4½, CP4, CP5, San Martín – San Isidro, CP6 y CP14 Santa Rosa, ubicados en los distritos de Tambo Grande y Las Lomas, de la provincia y departamento de Piura, a realizarse el domingo 23 de Agosto del presente año, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Gerente de Registro Electoral, quien lo presidirá.
- Un representante de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante de la Jefatura Nacional, designado directamente por el Jefe Nacional.
- Un representante del Gabinete de Asesores.
- Un representante de la Secretaria General.
- Un representante de la Gerencia General
- Un representante de la Gerencia de Administración.
- Un representante de la Gerencia de Imagen Institucional.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Comité de Gerencia Electoral tendrá vigencia desde la emisión de la presente Resolución Jefatural hasta tres meses posteriores al 23 de agosto de 2015.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento de los miembros del Comité de Gerencia Electoral del RENIEC, conformado en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, para el cumplimiento de sus funciones.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

